

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 31 de octubre de 1997

que modifica la Decisión 97/778/CE por la que se establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar los controles veterinarios de los productos y animales procedentes de terceros países, así como disposiciones relativas a los controles que deben llevar a cabo los expertos veterinarios de la Comisión

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/779/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 9,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Considerando que la Decisión 97/778/CE de la Comisión⁽⁴⁾, establece la lista de los puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar los controles veterinarios de los animales vivos y de los productos animales procedentes de terceros países;

Considerando que, a petición de la autoridad competente belga, los servicios de la Comisión han inspeccionado el puesto fronterizo de Charleroi y que, en vista de los resultados de dicha inspección, puede modificarse el anexo de la Decisión 97/778/CE para incluir en el mismo el puesto de inspección fronterizo de Charleroi;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la sección referente a Bélgica del anexo de la Decisión 97/778/CE, se añadirá la línea siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
0503299	Charleroi	Aeropuerto	x	x	x	x				Únicamente productos embalados

⁽¹⁾ DO L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.⁽²⁾ DO L 162 de 1. 7. 1996, p. 1.⁽³⁾ DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.⁽⁴⁾ Véase la página 15 del presente Diario Oficial.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
